BOLBAIN JUDICIAL

ANO 29

Sant José, Demingo 26 del Octubre del 1862.

N. 66

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROvincia de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Don Alfonso Carit.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Corte Saprema de Justicia. -Palacio Nacianal San José, á las once del dia veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta v dos.

Vista la delacion dirigida por Don Rafael O ozeo, desde la República del Salvador, contra el Juez de la instancia de la Provincia de Alajuela Lic. Don Joaquin Alfaro por infracciones de ley; visto asi mismo lo pedido por el Ministerio Fiscal y considerando: 1º que evacuadas las declaraciones de los testigos indicados por el denunciante en su escrito de fojas 1 y 2, no aparece probado ninguno de los hechos ideitos que se imputa al Juez de 1ª instancia de Alajnela haber cometido en el juicio verbal á que dicha parte se refiere; 2º que si bien se nota una irregularidad en los procedimientos del referido Juez, al mundar poner en de jósito á u jáven. apoyado en el espírita del inciso 1º artículo 89 parte 3º del Código general que habla sobre el secuestro de una cosa mueble que está en litigio cuando se tema que el demandado la trasporte ó empeore, tal irregularidad aparece consentida ex presamente por el quejoso en la diligencia que certificada se registra á fojas 29, paes habiéadosele notificado el anto que ordena dicho depósito, contestó que consentia en la enunciada sen tencia, y que en tal virtud queria que la jóven Marcelina Orozco en lugar de ir al depósito, se entregase à su Señora madre Doña Marcelina Gonzales; 3º

que el citado Juez atendiendo á hecha por Don Ramon Fernanla naturaleza de la causa y á que su intervencion en el asunto termina con la sentencia de fojas 26, debió h berse abstenido de ordenar el depósitoque se le pidió, pues que esta diligencia no debe considerase en rigor, de derecho, como parte de la ejecucion de su sentencia; sin embargo, no apareciendo una ley expresa v terminante infringida, v encontrándose por otro lado el asentimiento de la parte que debia considerarse perjudicada con tales procedimientos, no hay un motivo fundado que dé lugar á exigir á dicho Juez ninguna clase de responsabilidad. -Por tanto, y con presencia de los artículos 1240 del Código de procedimientos y 229 del Reglamento de Justicia de 4 de Noviembre de 1845, declárase: no ha lugar á formacion de causa contra el Juez de la instancia de Alajuela Lic. Don Joaquin Alfaro, en la delacion dirigida a este Tribunal por el Señor Don Rafael Orozco.-Previénese sin embargo al citado Juez que en lo sucesivo procare evitar las irregularidades que se han notado, observando el órden de procedimientos establecido por las leyes, Publiquese esta resolucion en el Boletin Judicial. -- Castro. -- Carranza. - Alvarado. - Alvarez. -Ugalde. - Loría. - Ante mí, N. Gallegos.

Es conforme.

N. Gallegos.

Corte Suprema de Justicia.-San José, à la una de la tarde del dia veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. - Vista la instruccion seguida contra el Juez de la instancia de la Provincia de Alajuela Lie. Don Joaquin Alfaro por el delito de prevaricato, segun la delacion Alvarado. - Alvarez. - Ugalde. -

dez en su escrito fechado el cinco de Julio de este año y que aparece certificado del folio 4 vuelto al 9. Visto igualmente lo pedido por el Ministerio Fiscal y considerando; 1º que pedida ud effectum videndi la causa mortual de los finados Martin Lopez y Catarina Arrieta se encuentra á fojas 135 una razon en que aparece haber pagado Don Florentino Alfaro nueve pesos dos y medio reales, costas tasadas en su contra en la articulacion promovida por el citado Alfaro, pidiendo se escluyese de los inventarios una caballería de tierra; 2º que sobre la tasacion de costas practicada á fojas 124 v 125 aparece oponiéndose Don Ramon Fernandez, sin que en la oposicion haya intervenido como parte Don Florentino Alfaro el cual se apartó del juicio en el hecho de haber pagado voluntariamente la parte que le correspondía, sin que le importase nada los resultados de la articulación promovida por el Señor Fernandez; 3º que en tal concepto, el Juez de 1ª instancia de Alajuela al conocer en las diligencias relativas á la oposicion de D. Ramon Fernandez y en las cuales no figuraba como parte Don Florentino Alfaro, no ba infringido la ley.-Con presencia de los artículos 1208 y 1240 del Código de procedimientos y 229 de la ley reglamentaria de 4 de Noviembre de 1845, declárase.— No ha lugar á formacion de causa contra el Juez de 1ª instancia de Alajuela Lic. Don Joaquin Alfaro por el delito de prevaricato que le ha imputado D. Ramon Fernandez-Devuélvanse al Juzgado de su procedencia los autos originales pedidos ad effectum videndi, y publíquese esta resolucion en el Boletin Judicial. -- Castro. -- Carranza. -- Loría.—Ante mi, N. Gallegos. Es conforme. San José, Octubre 22 de 1862. N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por anto de esta fecha se admitió al señor Asencion Sanches mayor de edad y vecino del pueblo de Pacaca, el denuncio de un terreno baldío situado en Candelarita, el cual linda: por el Norte, Sur y Este, con tierras baldiias; y por el Oeste, contieras del Sr. Domingo Jimenez.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Octubre 20 de 1862.

Juan R. Matu. Indalecio Chaves. Telésforo Alfaro.

EDICTO.

Jose Joaquin Alfaro, Juez de 1º instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo prófugo Rosa Cruz, por el delito de haber desobedecido á un Comisario y haber acometido á un Juez de Paz á mano armada, se registra original el edicto que dice así: - José Joaquin Alfaro, Jaez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

- Aller and Arman San Aller and American

cesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así:-Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las tres y media de la tarde del dia diez de Agosto de mil ochocientos se-Resultando de la senta v dos instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3º del Código general para decretar la prision contra el reo ausente Rosa Cruz, como culpable del delito de haber desobedecido á un Comisario y haber acometido á un Juez de Paz á mano armada: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Cruz por el delito indicado: manténgasele en prision, prevéngasele nombre defensor; entreguésele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, y al Alcalde instructor artículo 731, 840 y 842 parte 3ª del mismo Código.-J. Joaquin Alfaro.-G. Solórzano.-José Mª Quesada. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento, de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos lano. Por el presente llamo y emplazo los funcionarios públicos tienen

A real of the same and the second

al reo prófugo Rosa Cruz pro- obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.-Dado en la ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del dia diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos .- J. Joaquin Alfaro .- G. Solórzano.—I. Barquero.

> Es conforme. Judicatura de Alajuela. - Octubre 17 de 1862.

J. Joaquin Alfaro. G. Solórzano. - I. Barquero.

REMATE.

Quien quisiere bacer postura á un terreno cerrado, como de una manza, sito en el barrio del Mojon, propio de Antolino Gutierrez, está valuado en tres. cientos cincuenta pesos, y se vende judicialmente en este Juzgado á las doce del dia veintisiete del presente mes, para hacer pago al fondo de Instruccion pública de esta capital, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

San José, 21 de Obre. de 862.

Joaquin B. Calvo. José F. Jimenez, J. Ramon So-

IMPRENTA NACIONAL. CALLE DE LA MERCED.

I decrease as gather than contract the

the state of the s